

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 SEP 2022

EJECUTIVO RAD. No. 2021-00481

Dado que se encuentra inscrito el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-831971 y 001-832059, ubicados en Medellín, Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso resulta procedente practicar la diligencia de secuestro para lo cual se comisionará a los Jueces Civiles Municipales de Medellín, que por reparto corresponda, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del mismo Código, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2095577.

COMISIONAR para tal fin al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, que por reparto corresponda, con facultad para designar secuestre, y a quien se le fijaran como honorarios provisionales la suma de \$300.000, siempre que se lleve a cabo la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio, anexándose copia de esta providencia, de los certificados de tradición matrícula inmobiliaria No. 001-831971 y 001-832059, donde consta la inscripción del embargo y de este proveído, conforme lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

CITAR al acreedor hipotecario BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que dentro del término de veinte (20) días, contado a partir de la notificación de este proveído haga valer su crédito, bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se ejecuta, bajo los parámetros del artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR al acreedor hipotecario BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Previo a ello deberá informar y acreditar cómo obtuvo la dirección electrónica del citado para efectos del artículo 8º del referido cuerpo normativo.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

